



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2014-00199-00</b>     |
| <b>ACTOR</b>      | <b>MERY JULIA NEUTA DE SARMIENTO</b>          |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</b>             |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 21 agosto de 2014 (fl. 33)
- Notificación a la Gobernación Del Magdalena de fecha 9 de septiembre de 2014- (fl. 40)
- Notificación al procurador Judicial en Asuntos Administrativos de fecha 9 de septiembre de 2014 visible (fl. 43)
- Traslado de la demanda de fecha 16 de enero de 2015

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 9 de septiembre de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 4 marzo de 2015 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### RESUELVE

- 1.- Señálese el día **17 de junio de 2015, a las 8:30 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante la señora MERY JULIA NEUTA DE SARMIENTO la parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar a la actora MERY JULIA NEUTA DE SARMIENTO al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2014-00285-00</b>     |
| <b>ACTOR</b>      | <b>SIGILFREDO CENTENO CASTRO</b>              |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>CASUR</b>                                  |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos". (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 8 noviembre de 2014 (fl. 25)
- Notificación a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional CASUR de fecha 17 de septiembre de 2014- (fl. 32)
- Notificación al procurador Judicial en Asuntos Administrativos de fecha 17 de septiembre de 2014 visible (fl. 34)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 17 de septiembre de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 4 marzo de 2015 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

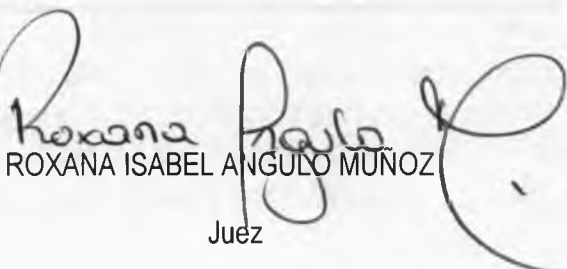
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### RESUELVE

- 1.- Señálese el día **17 de junio de 2015, a las 2:30 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante el señor SIGILFREDO CENTENO CASTRO la parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar al actor SIGILFREDO CENTENO CASTRO al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, diecinueve de marzo de 2015

**RADICACION : 47-001-3333-005-2013-00044-00**  
**ACCIÓN : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : CARMINIA ESTHER TERAN MERCADO**  
**DEMANDADO : MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

En virtud de lo resuelto en auto de calenda 29 de enero de 2015, por el cual se fijó el día 17 de marzo de 2015 para celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, este despacho debido a circunstancias de orden técnico, se permite fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia prevista.

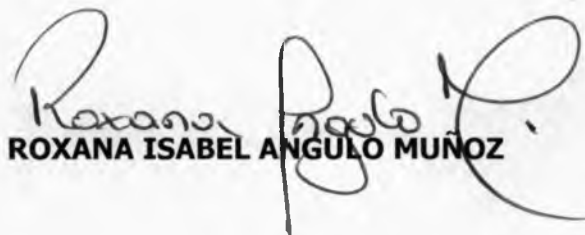
En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

**RESUELVE**

1. Fíjese como nueva fecha para celebrar audiencia inicial de que habla el artículo 180 del CPACA, el día **2 de junio a las 8:30 am.** A esta diligencia pueden asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaría comuníquese y ofíciase esta decisión a las partes, sus apoderados y al agente del ministerio Público
3. **Notifíquese** por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez**

  
**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                           |
|-------------------|-------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2014-00047-00</b> |
| <b>ACTOR</b>      | <b>ROSA MARIA MANGA ACUÑA Y OTROS</b>     |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>      |
| <b>ACCION</b>     | <b>REPARACION DIRECTA</b>                 |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 31 marzo de 2014 (fl. 203)
- Notificación a la Fiscalía General de La Nación de fecha 9 de julio de 2014- (fl. 221)
- Notificación al procurador Judicial en Asuntos Administrativos de fecha 9 de julio de 2014 visible (fl. 214)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 9 de julio de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 26 de septiembre de 2015 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

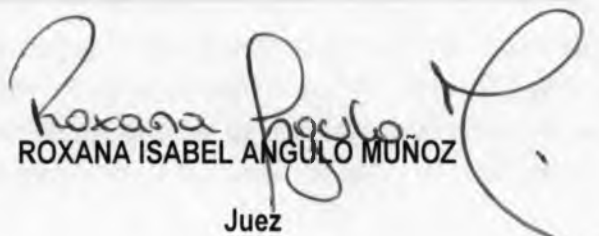
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

**RESUELVE**

- 1.- Señálese el día **16 de junio de 2015, a las 2:30 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante la señora ROSA MARIA MANGA ACUÑA Y OTROS la parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar a la actora ROSA MARIA MANGA ACUÑA Y OTROS al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                                                   |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2014-00002-00</b>                         |
| <b>ACTOR</b>      | <b>DIANA MARIA ARIAS CASTILLO Y OTROS</b>                         |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-DISTRITO DE SANTA MARTA</b> |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>                     |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos". (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 19 de marzo de 2014 (fl. 52)
- Notificación al Ministerio de Defensa Nacional de fecha 24 de abril de 2014 (fl. 56)
- Notificación a la Policía Nacional de fecha 24 de abril de 2014 (fl. 59)
- Notificación al Alcalde Distrital de fecha 24 de abril de 2014 (fl. 62)
- Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de fecha 24 de abril de 2014 (fl.65)
- Notificación a la Procuraduría Delegada en Asuntos Administrativos de fecha 24 de abril de 2014 (fl. 68)
- Contestación de la demanda por parte del Ministerio de Defensa, Policía Nacional de fecha 7 de junio de 2014 (fl.85)
- Contestación de la demanda por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta de fecha 1 de agosto de 2014 (fl. 92-98)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 24 de abril de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta

al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 16 de julio de 2014 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

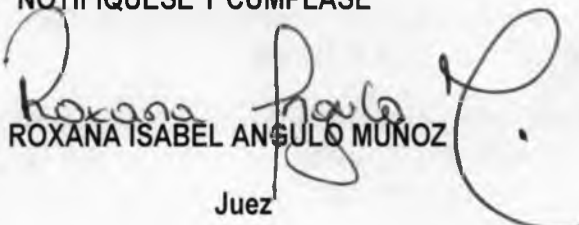
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### RESUELVE

- 1.- Señálese el **2 de junio de 2015, a las 4:00 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante la señora **DIANA MARIA ARIAS CASTILLO Y OTROS**, parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar a la señora, **DIANA MARIA ARIAS CASTILLO Y OTROS** al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2014-00037-00</b>      |
| <b>ACTOR</b>      | <b>MARBELUZ LORA</b>                           |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>TEGEN</b>                                   |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOP DEL DERECHO</b> |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 19 de marzo de 2014 (fl. 23)
- Notificación a la Tesorería General de la policía Nacional TEGEN Gerente del Hospital Local de Pijiño Del Carmen de fecha 28 de agosto de 2014 (fl. 85)
- Notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de fecha 28 de marzo de 2014 (fl. 31)
- Notificación a la procuraduría delegada en Asuntos Administrativos de fecha 28 de marzo de 2014 (fl.34)
- Memorial que contesta la demanda por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Policía de fecha 24 de junio de 2014 (fl. 45-51)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 28 de marzo de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 27 de junio de 2014 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

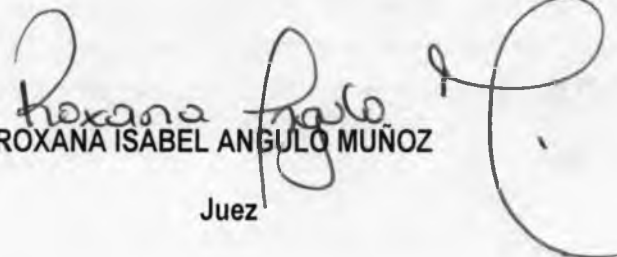
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### RESUELVE

- 1.- Señálese el día **tres (3) de junio de 2015, a las 8:30 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante la señora MARBELUZ LORA, la parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar a la señora MARBELUZ LORA, al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                                    |
|-------------------|----------------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2013-00332-00</b>          |
| <b>ACTOR</b>      | <b>JUDITH LARIOS QUIROZ</b>                        |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIJIÑO DEL CARMEN</b>  |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOP DEL<br/>DERECHO</b> |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 19 de agosto de 2014 (fl. 81)
- Notificación al Gerente del Hospital Local de Pijiño Del Carmen de fecha 28 de agosto de 2014 (fl. 85)
- Notificación al procurador Delegado en Asuntos Administrativos de fecha 28 de agosto de 2014 (fl. 87)
- Memorial que contesta la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL PIJIÑO DEL CARMEN de fecha 22 de septiembre de 2014 (fl. 91-119)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 28 de agosto de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 6 de febrero de 2015 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

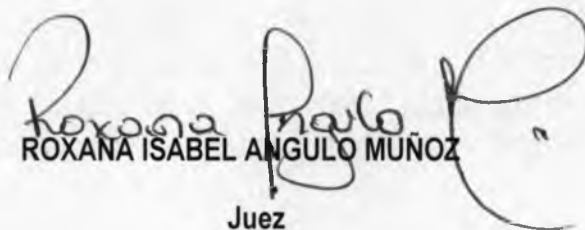
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### RESUELVE

- 1.- Señálese el día **tres (3) de junio de 2015, a las 2:30 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante la señora JUDITH LARIOS QUIROZ, la parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar a la señora JUDITH LARIOS QUIROZ, al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                                    |
|-------------------|----------------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2013-00407-00</b>          |
| <b>ACTOR</b>      | <b>DAVIDELBA RIQUET GOMEZ</b>                      |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>DISTRITO DE SANTA MARTA</b>                     |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOP DEL<br/>DERECHO</b> |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 31 de julio de 2014 (fl. 52)
- Notificación al Alcalde Distrital de Santa Marta de fecha 13 de agosto de 2014 (fl. 56)
- Notificación al procurador Delegado en Asuntos Administrativos de fecha 13 de agosto de (fl. 58)
- Contestación de a demanda de fecha 9 de diciembre de 2014 (fl.61-72)
- Memorial que descurre traslado de las excepciones de fecha 09 de marzo de 2015 (fl.95-98)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 13 de agosto de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 26 de enero de 2015 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

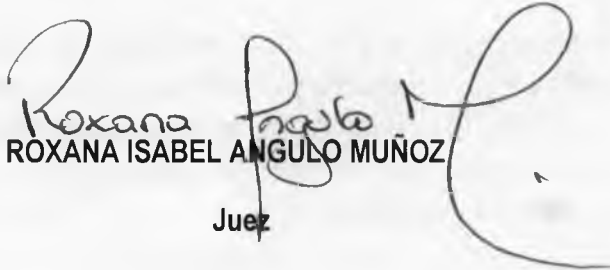
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### **RESUELVE**

- 1.- Señálese el **día tres (3) de junio 2015, a las 4:00 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante el señor DAVIDELBA RIQUETT GOMEZ parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar al señor DAVIDELBA RIQUETT GOMEZ, al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, Dieciocho (18) de marzo de 2015.

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00053/2013, poniendo de presente lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3331-005-2013-00053-00  
DEMANDANTE: HERNANDO FERNÁNDEZ DE CASTRO DANGOND  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ACCIÓN : REST. DERECHO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que en proveído fechado 13 de febrero de 2015, resolvió CONFIRMAR, el auto proferido de fecha 08 de septiembre de 2014, proferida por este juzgado , por medio de la cual se rechazo de plano por improcedente el incidente de liquidación.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz'. Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

---

Santa Marta, diecinueve (19) de Marzo de dos mil quince (2015).

RADICACION: 47-001-3333-005-2013-00319-00  
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO  
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS MARIN MARIN Y OTROS  
DEMANDADO: MIN TRANSPORTE Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente en orden a proveer lo pertinente, encuentra el despacho que en virtud del artículo 207<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011, resulta menester que en esta altura procesal se haga el respectivo control de legalidad al proceso de la referencia.

CONSIDERA

El legislador Colombiano, con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, dispuso como novedad, el conocimiento por parte de los Tribunales de cada Distrito Judicial en primera instancia que conocerá acerca de la reparación de daños causados a un grupo, cuando en esta se encuentren involucradas autoridades administrativas del orden nacional. Dicha normativa, reza de la siguiente manera:

**"Artículo 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

**16. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las**

---

<sup>1</sup> Artículo 207. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrearán nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas."

"Subrayas y negrillas fuera de texto original"

Aterrizando la anterior disposición normativa al caso concreto se tiene que en el escrito demandatorio los libelistas proponen como contraparte de la litis el MINISTERIO DE TRANSPORTE; INSTITUTO NACIONAL DE VIAS; MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA; DIRECCIÓN DE RIESGOS PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES; DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA; y CORPORACIÓN REGIONAL DE RIO GRANDE LA MAGDALENA. Así pues, procedió el despacho mediante el auto del 24 de octubre de 2013, a vincular como demandados a las anteriores entidades, las cuales a su turno procedieron a contestar la demanda dentro del término otorgado para tal fin.

Luego de encontrarse integrado en debida forma el contradictorio, se convocó a las partes a audiencia de conciliación de conformidad a lo estipulado en el artículo 61 de la ley 472 de 1998, quedando entonces pendiente el abrir el presente asunto a periodo probatorio.

Empero, nótese que de las autoridades llamadas como demandadas dentro de la presente litis, fungen por lo menos dos entidades que resultan ser del orden nacional, esto es, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA<sup>2</sup>, de tal suerte que en atención a la normativa antes citada, la cual entró a regir a partir el 02 de julio de 2012, y además que el presente proceso fue presentado con posterioridad a esta fecha, resulta menester que sea ajustado de conformidad a las reglas de competencia que entraron a regir con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre otras, por lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, que señala:

*"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las situaciones y diligencia que ya estuvieran iniciadas, se seguirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.*

Pues bien, de cara a lo obrante en el expediente como ya se indicó el Juez Competente para darle impulsa no resulta ser la suscrita, sino, que este tiene que ser conocido indiscutiblemente por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Magdalena, toda vez que con entrada en rigor le

---

<sup>2</sup> Ley 489 de 1998. Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

(...)

d) Los ministerios y departamentos administrativos

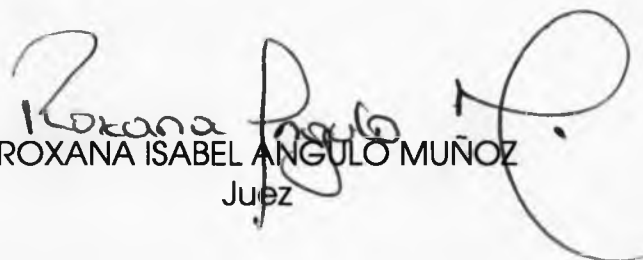
atribuyó competencia para conocer de aquellas pretensiones en las cuales se persiga la reparación de un daño causado a un grupo, y que se estén involucradas autoridades administrativas del orden nacional, siendo que en lo que nos ocupa vienen a ser el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Así entonces, este Juzgado ha de darle prevalencia a dicha disposición en virtud a la calidad de las partes<sup>3</sup>, y en efecto, ordenará la remisión del proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo del Magdalena, declarando con ello la nulidad de todo lo actuado, por carecer la suscrita de competencia funcional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta administrando justicia,

#### RESUELVE

1. **DECLÁRESE** la nulidad de lo actuado dentro del presente asunto, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.
2. Por secretaria y una vez ejecutoriada la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad de Santa Marta a fin de que sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Administrativo del Magdalena vinculados al sistema de oralidad, de conformidad a las consideraciones esbozadas en el presente proveído.
3. Efectúense las desanotaciones correspondientes en los libros radicadores.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez

---

<sup>3</sup> Artículo 29. Código General del Proceso. PRELACIÓN DE COMPETENCIA. Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

---

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| RADICACION: | No. 47-001-3331-005-2012-00351-00 |
| ACTOR:      | DAIRO ALBERTO CANTILLO JIMENEZ    |
| OPOSITOR:   | ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.         |
| ACCION:     | CUMPLIMIENTO                      |
| ASUNTO:     | INCIDENTE DE DESACATO             |

El señor DAIRO ALBERTO CANTILLO JIMENEZ, promueve incidente de desacato contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por incumplimiento a la sentencia de fecha 17 de febrero de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena, por medio del cual se impartió la siguiente orden:

*"2. ORDENESES a la empresa ELECTRICARIBE S.A. que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas dé cumplimiento a lo estipulado en la Resolución No. SSPD-20128200057455 del 13 de julio de 2012, expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, mediante la cual se dispuso retirar de la facturación del servicio el cobro por concepto de consumo distribución comunitario, reliquidar y retirar además este concepto de las facturas emitidas en los periodos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 y enero de 2012 del actor."*

Por auto de fecha 30 de enero de 2015 (fi. 15), esta agencia Judicial por error inadvertido imprimió el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991, situación por la cual por providencia de fecha 12 de febrero de 2015, se ordenó retrotraer la actuación con la finalidad de tramitar el asunto de conformidad a la Ley 393 "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política." e igualmente de conformidad al artículo 25 ibídem se solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios que informará si había sabida sobre el cumplimiento del fallo en mención.

Que en el interregno otorgado a la entidad en comento, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. allegó prueba del cumplimiento de fallo en cuestión, situación por la cual y para salvaguardar el derecho de contradicción de las partes por auto de fecha 4 de marzo de 2015 (fi. 51) se le corrió traslado al actor de la documentos allegados a la contención.

Que el 6 de marzo de 2015, el señor DAIRO CANTILLO JIMENEZ en consideración a las pruebas arrojadas a la contención de las cuales se les dio traslado que el ente encausado no está cumpliendo la orden impartida e igualmente allegó material probatorio que dan cuenta de lo narrado.

Pues en consideración a que dentro del plenario existe prueba del incumplimiento del fallo de fecha 17 de febrero de 2014, procede esta Agencia Judicial de conformidad con el artículo 29 de la Ley 393 de 1997 que estatuye:

*"Artículo 29º.- Desacato. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo."*

En vista de que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos y se encuentra prueba del incumplimiento procede esta Agencia Judicial de conformidad al artículo 129 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012- abrirá trámite incidental en contra del representante legal de Electricaribe S.A. E.S.P. señor José García Sanieandro, por el incumplimiento de la sentencia de fecha 17 de febrero de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

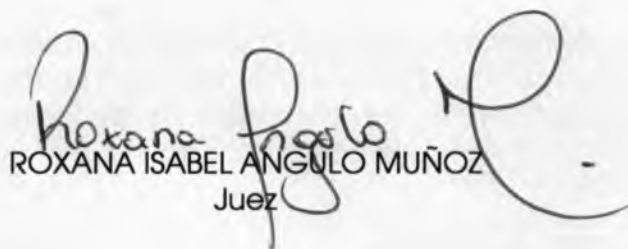
**RESUELVE:**

1º. Désele el TRÁMITE INCIDENTAL a la presente solicitud de sanción por desacato presentada por el señor DAIRO ALBERTO CANTILLO JIMENEZ en contra del representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., señor JOSÉ GARCÍA SANLEANDRO conforme las consideraciones expuestas.

2º. Notifíquese personalmente del presente trámite señor JOSÉ GARCIA SANLEANDRO en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., como la persona obligada al cumplimiento del fallo aludido.

3º. Córrase traslado por el término de tres (3) días, de la solicitud de sanción por desacato JOSÉ GARCIA SANLEANDRO en calidad de representante legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., para que rinda un informe, aporte y/o pida las pruebas que pretenda hacer valer al Despacho sobre los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 17 de diciembre de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

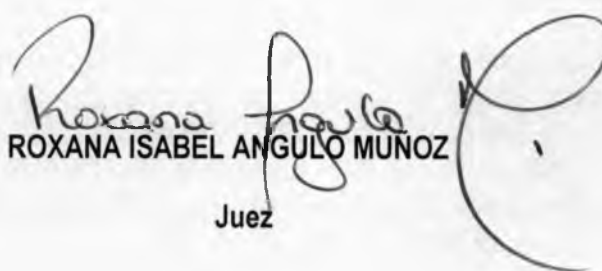
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### **RESUELVE**

- 1.- Señálese el **2 de junio de 2015, a las 2:30 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante el señor EUGES VILLA OROZCO, la parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar al actor, EUGES VILLA OROZCO al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2014-00062-00</b>     |
| <b>ACTOR</b>      | <b>EUGES VILLA OROZCO</b>                     |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>MUNICIPIO DE FUNDACION</b>                 |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 5 de agosto de 2014 (fl. 86)
- Notificación a la Alcaldía Municipal De Fundación de fecha 14 de agosto de 2014 (fl. 91)
- Notificación a la procuraduría Delegada en Asuntos Administrativos de fecha 14 de agosto de 2014 (fl. 93)
- Contestación de la demanda por parte del municipio de Fundación Magdalena de fecha 9 de febrero de 2015 (fl.96-105)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 14 de agosto de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 26 de enero de 2015 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, Dieciocho (18) de marzo de 2015.

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00019/2012, poniendo de presente lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3331-005-2012-00019-00  
DEMANDANTE: MARLENE LUCIA RANGEL RANGEL Y OTROS  
DEMANDADO: MINEDUCACIÓN-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DPTAL  
ACCIÓN : REST. DERECHO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que en proveído fechado 16 de Julio de 2014, resolvió CONFIRMAR, la sentencia de fecha 23 de septiembre de 2013, proferida por este juzgado, por medio de la cual se accedió alas pretensiones de la demanda.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A stylized, cursive handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Angulo'.

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                                            |
|-------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2013-00440-00</b>                  |
| <b>ACTOR</b>      | <b>CARMELO DEL CARMEN JIMENEZ ALVAREZ</b>                  |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>NACION-RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b> |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOP DEL DERECHO</b>             |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 16 de enero de 2014 (fl. 54)
- Notificación al Consejo Superior de la Judicatura de fecha 5 de febrero de 2014 (fl. 59)
- Notificación a la Fiscalía General de la Nación de fecha 5 de febrero de 2014 (fl.62)
- Notificación al procurador Delegado en Asuntos Administrativos de fecha 5 de febrero de 2014 (fl. 65)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 5 de febrero de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 2 de mayo de 2014 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

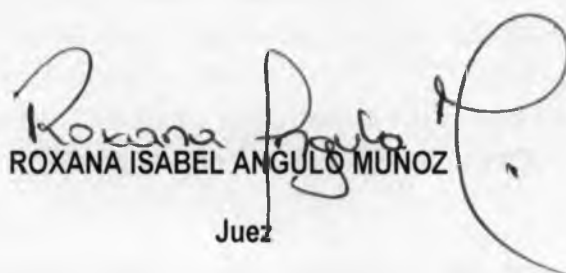
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### RESUELVE

- 1.- Señálese el día **nueve (9) de junio de 2015, a las 2:30 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante el señor CARMELO DEL CARMEN JIMENEZ ALVAREZ parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar al señor CARMELO DEL CARMEN JIMENEZ ALVAREZ, al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2014-00020-00</b>     |
| <b>ACTOR</b>      | <b>OMAR CARDENAS SERNA</b>                    |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>CASUR</b>                                  |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 4 de marzo de 2014 (fl. 28)
- Notificación a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional- CASUR de fecha 21 de marzo 2014 (fl. 33)
- Notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de fecha 21 de marzo de 2014 (fl.36)
- Notificación al procurador Judicial en Asuntos Administrativos de fecha 21 de marzo de 2014 de 2014 visible (fl. 39)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 21 de marzo de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 18 de junio de 2014 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

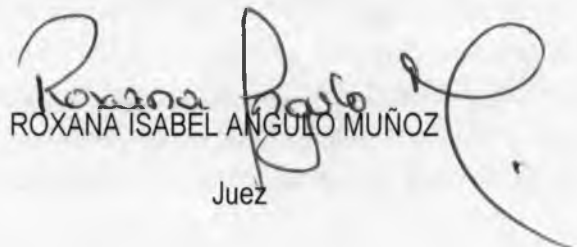
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### RESUELVE

- 1.- Señálese el **día 28 de mayo de 2015 a las 8:30 am** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante el señor OMAR CARDENAS SERNA la parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar al actor OMAR CARDENAS SERNA al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROXANA ISABEL ÁNGULO MUÑOZ  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00094/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-0094-00  
DEMANDANTE: MAGOLA LEONOR PINTO  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz', written over the printed name.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00042/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00042-00  
DEMANDANTE: MARITZA OSPINA PEÑA  
DEMANDADO: CAPRECOM  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de noviembre de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Angulo Muñoz', with a large, stylized flourish at the end.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00103/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00103-00  
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA LABARCES RINCON  
KATIA MARGARITA LABARCES RINCON  
ARMANDO ENRIQUE LABARCES RINCON  
DEMANDADO: U.G.P.P  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz'.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00065/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00065-00  
DEMANDANTE: DAMILYS HERNANDEZ CASTRILLO  
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS  
VICTIMAS  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Angulo Muñoz', is written over a printed name.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00123/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00123-00  
DEMANDANTE: ROBERTO DIAZ GIL  
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz', written over a printed name.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00154/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00154-00  
DEMANDANTE: MARIA AMASTHA DE CASTAÑEDA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz'. Below the signature, the name is printed in all caps.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00124/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00124-00  
DEMANDANTE: MADRIDIS BOLIVAR  
DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SENA-SINTRASENA  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Roxana' being particularly prominent.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00143/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00143-00  
DEMANDANTE: CRISOSTOMO ARAQUE HORTUA  
DEMANDADO: FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES DE  
COLOMBIA  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roxana Angulo', is written over the printed name.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, Dieciocho (18) de marzo de 2015.

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 0010/2014, poniendo de presente lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3331-005-2014-00010-00  
DEMANDANTE: JAVIER ANTONIO ACEVEDO MORALES  
DEMANDADO: DISTRITO DE SANTA MARTA  
ACCIÓN : REP. DIRECTA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que en proveído fechado 17 de febrero de 2015, resolvió CONFIRMAR, la decisión tomada en auto de fecha 30 de abril de 2014, proferida por esta dependencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema siglo XXI al despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz'.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, Dieciocho (18) de marzo de 2015.

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 0141/2013, poniendo de presente lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3331-005-2013-00141-00  
DEMANDANTE: EDWIN POLO JIMENEZ  
DEMANDADO: ESE HPTAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS Y O  
ACCIÓN : REP. DIRECTA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que en proveído fechado 16 de septiembre de 2014, resolvió RECHAZAR, por improcedente el recurso de apelación interpuesto en la audiencia inicial de fecha 19 de agosto de 2014. En consecuencia, que se trámite y decida como recurso de reposición el recurso de "apelación", interpuesto contra el auto que declaró no probada la excepción.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pase de inmediato al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de Marzo de dos mil quince (2015).

RADICACION: 47-001-3333-005-2013-00411-00  
ACTOR: JORGE ENRIQUE MELENDEZ MENDOZA  
OPOSITOR: UGPP  
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede que advierte solicitud de llamamiento en garantía obrante a folios (92 – 96) del expediente.

**ANTECEDENTES:**

Por auto de fecha 16 de enero de 2015 se admitió la demanda en estudio y se ordenó la notificación a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL-UGPP, diligencia que se surtió el 24 de enero de 2014.

Durante el término de fijación en lista el apoderado judicial de la entidad demandada mediante escrito separado al de la contestación, solicita llamar en garantía a la ESE FERNANDO TRONCONIS, con domicilio en la carrera 14 No. 23-42 en la ciudad de Santa Marta.

**CONSIDERACIONES:**

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula al llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

Con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, fue regulado lo concerniente al Llamamiento en Garantía en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando regulada dicha figura a la luz del artículo 225 del mencionado código así:

*“Art. 225.- Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como*

*resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el Llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

*1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.*

*2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de si habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.*

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía confines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Analizando el caso concreto, se deja ver que la entidad demandada presentó escrito de contestación de demanda visible a folios 61 a 91, y en folio 92 en escrito separado de contestación, la entidad demandada solicita que se llame en garantía a la ESE FERNANDO TRONCONIS. Frente a lo anterior, es dable indicar por parte de este despacho que si bien el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 señala que el empleador es responsable del pago de sus aportes y del aporte de los trabajadores a su servicio, para lo cual le corresponde efectuar los descuentos del salario de aquél, de esta norma no se deduce que ello genere como consecuencia que el demandado, en este caso o la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, tenga derecho legal de exigir del empleador la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, como lo exige el artículo 225 del C.P.A.C.A, anteriormente transcrito.

En este orden de ideas, sea dable advertir que en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993<sup>1</sup>, las entidades de previsión social poseen acciones de cobro expeditas, como lo es acudir a la acción ejecutiva o a la jurisdicción coactiva, pues la mera liquidación en la cual la administradora de pensiones determine el valor adeudado por el empleador presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, en criterio de este despacho el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada resulta improcedente, por cuanto en el evento en que se acceda a las suplicas de la demanda y se ordene la inclusión de factores sobre los cuales el empleador no efectuó descuentos, la entidad de previsión cuenta con los mecanismos administrativos y judiciales autónomos que le permiten lograr el recaudo de dichas sumas, sin que tal situación deba ser resuelta por el despacho en el curso de este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

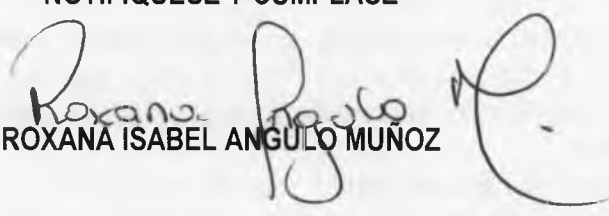
#### RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISITRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP-, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 103 del expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de Marzo de dos mil quince (2015).

RADICACION: 47-001-3333-005-2013-00132-00  
ACTOR: EDILSA MARINA MARTINEZ DITA  
OPOSITOR: UGPP  
ACCION: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que antecede que advierte solicitud de llamamiento en garantía obrante a folios (173 –204) del expediente.

**ANTECEDENTES:**

Por auto de fecha 26 de junio de 2015 se admitió la demanda en estudio y se ordenó la notificación a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL-UGPP, diligencia que se surtió el 31 de julio de 2014.

Durante el término de fijación en lista el apoderado judicial de la entidad demandada mediante escrito separado al de la contestación, solicita llamar en garantía al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, con domicilio en Bogotá Avda. Cra. 68 No. 64C-75, sede Dirección General –Bogotá

**CONSIDERACIONES:**

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula al llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia.

Con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011, fue regulado lo concerniente al Llamamiento en Garantía en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando regulada dicha figura a la luz del artículo 225 del mencionado código así:

**“Art. 225.-** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el Llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de si habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la

*manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía confines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."*

Analizando el caso concreto, se deja ver que la entidad demandada presentó escrito de contestación de demanda visible a folios 140 a 172 y en folio 173 en escrito separado de contestación, la entidad demandada solicita que se llame en garantía al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF. Frente a lo anterior, es dable indicar por parte de este despacho que si bien el artículo 22 de la Ley 100 de 1993 señala que el empleador es responsable del pago de sus aportes y del aporte de los trabajadores a su servicio, para lo cual le corresponde efectuar los descuentos del salario de aquél, de esta norma no se deduce que ello genere como consecuencia que el demandado, en este caso o la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, tenga derecho legal de exigir del empleador la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, como lo exige el artículo 225 del C.P.A.C.A, anteriormente transcrito.

En este orden de ideas, sea dable advertir que en los términos del artículo 24 de la Ley 100 de 1993<sup>1</sup>, las entidades de previsión social poseen acciones de cobro expeditas, como lo es acudir a la acción ejecutiva o a la jurisdicción coactiva, pues la mera liquidación en la cual la administradora de pensiones determine el valor adeudado por el empleador presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, en criterio de este despacho el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada resulta improcedente, por cuanto en el evento en que se acceda a las suplicas de la demanda y se ordene la inclusión de factores sobre los cuales el empleador no efectuó descuentos, la entidad de previsión cuenta con los mecanismos administrativos y judiciales autónomos que le permiten lograr el recaudo de dichas sumas, sin que tal situación deba ser resuelta por el despacho en el curso de este proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

## RESUELVE

**PRIMERO:** NO ACCEDER AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, para actuar en calidad de apoderado judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Expediente:       | No. 47-001-3333-005-2013-00276-00      |
| Demandante:       | MILENE CALDERON MIELES                 |
| Demandado:        | CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA    |
| Medio de Control. | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En el marco de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este despacho profirió sentencia por medio de la cual decidió de fondo la litis. Pues bien, una vez adoptada la decisión, la apoderada judicial de la parte demandada, presentó recurso de apelación en contra de la misma, mediante escrito allegado a la Secretaría del Juzgado en calenda del treinta de enero de 2015.

En consideración a que el fallo objeto de recurso es de carácter condenatorio, corresponde al Despacho dar aplicación a la premisa normativa contenida en el inciso 4° del artículo 1921 del C.P.A.C.A., que es del siguiente tenor literal:

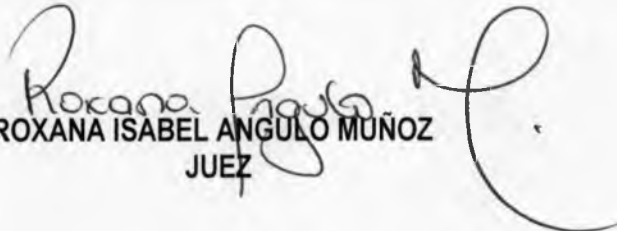
*(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recuso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)*

En virtud de lo anterior, procederá esta Agencia Judicial a impartir ordenación, en el sentido de señalar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de conciliación post fallo, tal como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta decisión.

**RESUELVE**

1. **Señálese** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada en el artículo 192 del C.P.A.C.A., el día **20 de abril 2015 a las 4:00 P.M.**
2. Por secretaría **comuníquese** a las partes y al Ministerio Público la presente decisión, advirtiéndose de las consecuencias de la inasistencia a la diligencia al apelante.
3. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial. Por secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
4. De la presente decisión, déjese constancia en el sistema Justicia SXXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2013-00446-00</b>     |
| <b>ACTOR</b>      | <b>VICTOR HUGO NIÑO MUÑOZ</b>                 |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>MUNICIPIO DE ARACATACA</b>                 |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 30 de enero de 2014 (fl. 42)
- Notificación al MUNICIPIO DE ARACATACA de fecha 11 de febrero de 2014 (fl. 47)
- Notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de fecha 12 de diciembre 2013
- Notificación al procurador Judicial en Asuntos Administrativos de fecha 11 de febrero de 2014 visible (fl. 51)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 11 de febrero de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 9 de mayo de 2014 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### RESUELVE

- 1.- Señálese el día **once (11) de junio de 2015, a las 8:30 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante el señor VICTOR HUGO NIÑO MUÑOZ la parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar al actor VICTOR HUGO NIÑO MUÑOZ al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**

**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                           |
|-------------------|-------------------------------------------|
| Expediente:       | No. 47-001-3333-005-2013-00028-00         |
| Demandante:       | ELIODORO MORALES FONTALVO.                |
| Demandado:        | ESE HOSPITAL SANTANDER HERRERA DE PIVIJAY |
| Medio de Control. | CONTRACTUAL                               |

En el marco de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este despacho profirió sentencia por medio de la cual decidió de fondo la litis. Pues bien, una vez adoptada la decisión, la apoderada judicial de la parte demandada, presentó recurso de apelación en contra de la misma, mediante escrito allegado a la Secretaria del Juzgado en calenda del diez (10) de febrero de 2015.

En consideración a que el fallo objeto de recurso es de carácter condenatorio, corresponde al Despacho dar aplicación a la premisa normativa contenida en el inciso 4° del artículo 1921 del C.P.A.C.A., que es del siguiente tenor literal:

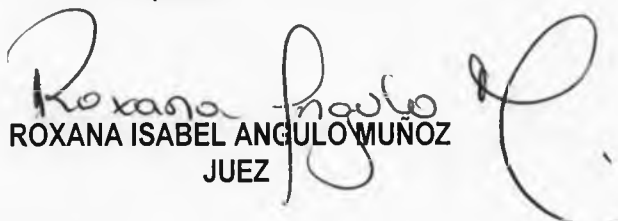
*(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recuso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)*

En virtud de lo anterior, procederá esta Agencia Judicial a impartir ordenación, en el sentido de señalar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de conciliación post fallo, tal como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta decisión.

**RESUELVE**

- 1. Señálese** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada en el artículo 192 del C.P.A.C.A., el día **27 de abril 2015 a las 2:30 P.M.**
- 2.** Por secretaría **comuníquese** a las partes y al Ministerio Público la presente decisión, advirtiéndose de las consecuencias de la inasistencia a la diligencia al apelante.
- 3. Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial. Por secretaría, suscribase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
- 4.** De la presente decisión, déjese constancia en el sistema Justicia SXXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Expediente:       | No. 47-001-3333-005-2012-00101-00      |
| Demandante:       | FIDEL SIERRA SANCHEZ.                  |
| Demandado:        | CREMIL                                 |
| Medio de Control. | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

En el marco de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este despacho profirió sentencia por medio de la cual decidió de fondo la litis. Pues bien, una vez adoptada la decisión, la apoderada judicial de la parte demandada, presentó recurso de apelación en contra de la misma, mediante escrito allegado a la Secretaría del Juzgado en calenda del dieciséis (16) de enero de 2015.

En consideración a que el fallo objeto de recurso es de carácter condenatorio, corresponde al Despacho dar aplicación a la premisa normativa contenida en el inciso 4° del artículo 1921 del C.P.A.C.A., que es del siguiente tenor literal:

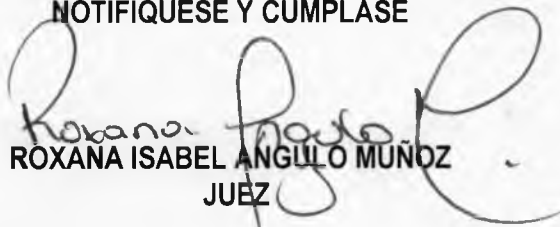
*(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recuso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)*

En virtud de lo anterior, procederá esta Agencia Judicial a impartir ordenación, en el sentido de señalar fecha y hora para llevar acabo la audiencia de conciliación post fallo, tal como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta decisión.

**RESUELVE**

1. **Señálese** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación ordenada en el artículo 192 del C.P.A.C.A., el día **6 de ABRIL DE 2015 a las 4:30 P.M.**
2. Por secretaría **comuníquese** a las partes y al Ministerio Público la presente decisión, advirtiéndose de las consecuencias de la inasistencia a la diligencia al apelante.
3. **Notifíquese** la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la rama judicial. Por secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.
4. De la presente decisión, déjese constancia en el sistema Justicia SXXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROXANA ISABEL ANGLUO MUÑOZ**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2014-00156-00</b>      |
| <b>ACTOR</b>      | <b>RAFAEL ANTONIO GUERRA OLIVEROS</b>          |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>TEGEN</b>                                   |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOP DEL DERECHO</b> |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 10 de julio de 2014 (fl. 38)
- Notificación a la Tesorería General De la Policía Nacional TEGEN de fecha 28 de julio de 2014 (fl. 44)
- Notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de fecha 28 de julio de 2014 (fl.46)
- Notificación al procurador Delegado en Asuntos Administrativos de fecha 28 de julio de 2014 de (fl. 50)
- Contestación de a demanda de fecha 11 de diciembre de 2014 (fl.53-58)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 28 de julio de 2014 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 16 de diciembre de 2014 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”.*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

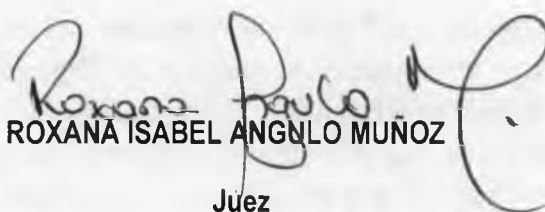
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### **RESUELVE**

- 1.- Señálese el **día once (11) de junio 2015, a las 2:30 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante el señor RAFAEL ANTONIO GUERRA OLIVEROS, la parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar al señor RAFAEL ANTONIO GUERRA OLIVEROS al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>RADICACION</b> | <b>Nro. 47-001-3333-005-2013-00353-00</b>     |
| <b>ACTOR</b>      | <b>JOSE MARCOS GIRALDO ZULUAGA</b>            |
| <b>OPOSITOR</b>   | <b>CASUR</b>                                  |
| <b>ACCION</b>     | <b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b> |

Visto el informe secretarial, el Despacho proveerá en lo pertinente, en tal virtud se procederá conforme lo dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A, que prescribe:

*“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”. (Resaltado fuera del texto)*

Pues bien dentro del presente proceso se han surtido las siguientes actuaciones que se relacionan así:

- Auto que admite la demanda de fecha 28 noviembre de 2013 (fl. 22)
- Notificación a la caja de sueldos de retiro de la policía nacional- CASUR (fl. 28)
- Notificación a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado de fecha 12 de diciembre 2013
- Notificación al procurador Judicial en Asuntos Administrativos de fecha 28 de noviembre de 2013 visible (fl. 23)

Visto lo anterior y atendiendo a que la última notificación del auto admisorio de la demanda a la Procuraduría delegada ante este despacho se realizó el día 28 de noviembre de 2013 y ya han transcurrido mas de 30 días de que trata 172 del C.P.A.C.A., lo que sigue es dar aplicación estricta al artículo 180 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el término de vencimiento del traslado de la demanda culminó el pasado 25 de marzo de 2014 y que se cuenta con un mes para llevar a cabo la audiencia inicial en esta contención.

Se advierte a las partes que la asistencia es obligatoria y que la no comparecencia produce consecuencias jurídicas, de conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A. ya transcritos.

Igualmente cabe advertir que las decisiones tomadas en la audiencia inicial serán notificadas en estrado, aunque no se encuentren presentes las partes e interesados del litigio, bajo el amparo del artículo 202 del C.P.A.C.A. que dispone:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".*

Por todo lo anterior, este despacho citará a las partes a Audiencia Inicial, conminándolas y a los interesados a tener en cuenta las advertencias indicadas de forma precedente.

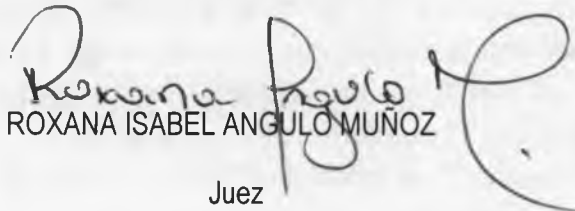
Atendiendo a que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 existe una etapa a surtir relacionada con el ánimo conciliatorio que puedan tener las partes para dar por terminada la contención, igualmente se requerirá a la parte demandada para que de tener dicho ánimo, presente ante el despacho, el acta de conciliación suscrita por los miembros del Comité de Conciliación de la entidad el día de la diligencia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

#### RESUELVE

- 1.- Señálese el día **veintisiete (27) de mayo de 2015, a las 2:30 pm** a efectos de llevar a cabo Audiencia Inicial, a la cual pueden asistir la parte demandante el señor JOSE MARCOS GIRALDO ZULUAGA la parte demandada, los terceros interesados y el Ministerio Público, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes demandante, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.
- 3.- En el oficio de citación a la presente audiencia inicial que se enviará a las partes intervinientes en este proceso deberán constar las consecuencias de la no asistencia a la misma que se señalaron en el presente proveído.
- 5.- Por Secretaría, oficiar al actor JOSE MARCOS GIRALDO ZULUAGA al apoderado de la parte demandante, al apoderado de la parte demandada, y al Agente del Ministerio Público.
- 6.- Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de (2015)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| RADICACION: | No. 47-001-3333-005-2013-00287-00      |
| ACTOR:      | HERNANDO RAFAEL MERCADO CABALLERO      |
| OPOSITOR:   | CASUR                                  |
| ACCION:     | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Teniendo en consideración que dentro del presente asunto no pudo llevarse a cabo la audiencia de pruebas señalada para el día 17 de octubre de 2014, en virtud del cese de actividades promovido por ASONAL JUDICIAL, encuentra este despacho pertinente fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas, Así entonces, cítese a las partes para el día veintitrés (23) de abril del 2015 a las 8:30 am a fin de que concurran a este despacho judicial y así celebrar la diligencia judicial prevista en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

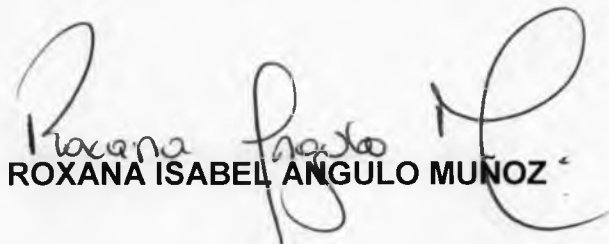
En merito de lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo de Santa Marta,

**RESUELVE**

1. Fijese como nueva fecha para celebrar audiencia de pruebas de que habla el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día veintitrés (23) de abril de 2015 a las 8:30 am. A esta diligencia pueden las partes, los terceros interesados y el Ministerio Publico, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaria comunicase y ofíciase esta decisión a las partes, sus apoderados y el agente del Ministerio Publico.
3. **Notifíquese** por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

---

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de (2015)

|             |                                        |
|-------------|----------------------------------------|
| RADICACION: | No. 47-001-3333-005-2013-00184-00      |
| ACTOR:      | MILTON ALFONSO TEJEDA VARELA           |
| OPOSITOR:   | TEGEN                                  |
| ACCION:     | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |

Teniendo en consideración que dentro del presente asunto se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, cítese a las partes para el día veintitrés (23) de abril del 2015 a las 9:00 am a fin de que concurren a este despacho judicial y así celebrar la diligencia judicial prevista en el artículo 181 del CPACA.

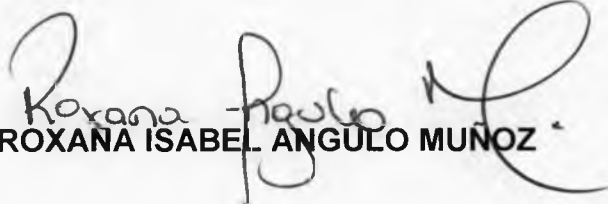
En merito de lo anterior el Juzgado Quinto Administrativo de Santa Marta,

**RESUELVE**

1. Fijese como fecha para celebrar audiencia de pruebas de que habla el artículo 181 del C.P.A.C.A. el día veintitrés (23) de abril de 2015 a las 9:00 am. A esta diligencia pueden las partes, los terceros interesados y el Ministerio Publico, sin embargo será de carácter obligatorio la asistencia de los apoderados de las partes.
2. Por secretaria comunicase y ofíciase esta decisión a las partes, sus apoderados y el agente del Ministerio Publico.
3. **Notifíquese** por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de (2015)

|             |                                            |
|-------------|--------------------------------------------|
| RADICACION: | No. 47-001-3333-005- <b>2014-00158</b> -00 |
| ACTOR:      | NACION-EJERCITO NACIONAL                   |
| OPOSITOR:   | JAIR ALFONSO DELUQUE MELO                  |
| ACCION:     | REPETICION                                 |

### Antecedentes

En ejercicio del medio de control de repetición la nación- ejercito nacional por conducto de mandatario judicial, presento demanda en contra del señor Jair ALFONSO DELUQUE MELO procurando que se declare responsable al demandado de los perjuicios ocasionados a la nación como consecuencia del proceso de reparación directa resuelto por el juzgado séptimo administrativo de santa marta.

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2014 se inadmitió la demanda indicando que la parte demandante no aportó la dirección para notificaciones personales tal como lo preceptúa el numeral 7 del artículo 162 Y 197 del CPACA.

Así mismo la parte actora también echo de menos la copia virtual de la demanda de conformidad con el numeral 5 del artículo 166 del CPACA en concordancia con el artículo 199 de la misma norma modificado por el artículo 162 del CGP

Finalmente se le concedió a la parte actora el término de 10 días para corregir las falencias anotadas so pena de rechazo.

Así las cosas, esta Agencia Judicial hará las siguientes consideraciones.

### Consideraciones

Teniendo en cuenta el caso en comento el consejo de estado a través de sentencia 2012-00471, hizo las siguientes precisiones en cuanto a la inadmisión y rechazo de la demanda

*El "contenido de la demanda" está regulado en el artículo 162 de la Ley 1437, el cual dispone que toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y debe contener los requisitos que se enuncian allí; requisitos que, como se expuso, son taxativos, por lo que no le es permitido al Juez exigir el cumplimiento de otros adicionales a los no contemplados en el mencionado artículo, para su posterior rechazo.*

*Sin embargo, se advierte, ello no significa que en la inadmisión no pueda el Juez pedir el cumplimiento de otros requerimientos distintos con el fin de aclarar, corregir o completar aspectos de la demanda y/o sus anexos que se consideren necesarios para darle celeridad y claridad al proceso. Pero, esos requisitos adicionales a los legalmente contemplados, no pueden constituir causales de rechazo por su incumplimiento.*

Así las cosas tenemos que la demanda presentada fue inadmitida en razón de la ausencia de copia virtual de la demanda y las direcciones electrónicas para surtir la notificación personal, requisitos que se bien afectan el trámite del proceso, no están taxativamente mencionados en la norma por lo que no pueden constituir causal de rechazo.

Así las cosas este despecho en procura de garantizar el acceso a la justicia procederá a admitir la demanda conforme lo dispone el artículo 171, en virtud de encontrarse formalmente ajustada.

En consecuencia se **DISPONE**

**1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **NACION-EJERCITO NACIONAL** por conducto de mandatario judicial, contra el señor JAIR ALFONSO DELUQUE MELO

**2.- Notifíquese** personalmente la presente decisión al señor JAIR ALFONSO DELUQUE MELO, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 de la ley 1564 del 2012, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

**3.- Vincúlese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**4.- Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado exclusivamente para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del mismo código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

**5.** Por Secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbase la constancia contenida en el inciso 4 del artículo 199 del C.P.A.C.A.

**6.- Otorgar** el término de 30 días, contados a partir del vencimiento del término común de veinticinco (25) días, las cuales comenzara a correr después de surtida la última notificación, para que las partes demandadas y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención. Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado.

7.- **Poner** a disposición de la parte demandada y de los terceros interesados, en la Secretaría del despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro.

8.- **Notifíquese** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

9.- De la notificación por estado, **enviar** un mensaje de datos a la parte demandante con indicación del número del estado, fecha de publicación y de que se trata del auto admisorio de la demanda, en caso de que haya suministrado su dirección electrónica.

10.- Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

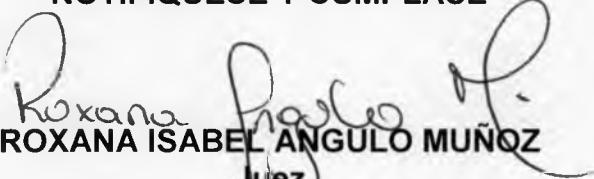
11.- En virtud del numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, estipular la suma de ochenta mil pesos (\$80.000,00) que deberá depositar a disposición del despacho el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para gastos ordinarios del proceso, con la salvedad que de agotarse ésta antes de terminar el proceso y si faltaren diligencias por practicar que requieran tales gastos, se ordenará depositar la suma adicional que se estime pertinente para su realización hasta el monto fijado por el Decreto Reglamentario 2867 de 1989. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

12.- Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

13.- **Reconocer** personería para actuar en calidad de apoderado principal de la parte actora a la Dra. ANA LUZ CABRERA abogada con Tarjeta Profesional No. 142.200 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

14.- De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, Dieciocho (18) de marzo de 2015.

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 0155/2014, poniendo de presente lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3331-005-2014-00155-00  
DEMANDANTE: OLGA QUEVEDO DE BARRIOS  
DEMANDADO: UGPP  
ACCIÓN : REST. DERECHO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que en proveído fechado 10 de noviembre de 2014, resolvió REVOCAR, la decisión tomada en auto de fecha 5 de agosto de 2014, proferida por esta dependencia judicial.

Una vez ejecutoriado el presente auto, pase de inmediato al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz'. Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, Dieciocho (18) de marzo de 2015.

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 0367/2013, poniendo de presente lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Magdalena.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C, Diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3331-005-2013-00367-00  
DEMANDANTE: MERCEDES CRISTINA GÓMEZ COLON  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARACATACA - MAGD  
ACCIÓN : REST. DERECHO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Magdalena, que en proveído fechado 18 de Noviembre de 2014, resolvió CONFIRMAR, la decisión tomada por esta dependencia judicial en audiencia inicial de fecha 18 de julio de 2014.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz'. The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping flourish at the end.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00023/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3331-005-2014-00023-00  
DEMANDANTE: LEOPOLDO DIAZ GRANADOS  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 8 de septiembre de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz', is written over a printed name.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00114/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00114-00  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE BELTRAN NUÑEZ  
DEMANDADO: OLEAGINOSAS CARIBU  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 22 de septiembre de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz'. The signature is fluid and cursive, with the last name 'Muñoz' being particularly prominent.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00029/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00029-00  
DEMANDANTE: ANA TERESA IBAÑEZ DE PEÑA  
DEMANDADO: NUEVA EPS  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 25 de julio de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Angulo Muñoz'. Below the signature, the full name 'ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ' is printed in a sans-serif font.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00018/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00018-00  
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA BOHORQUEZ PULGAR  
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE  
DESASTRES  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 25 de julio de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz'.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00050/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00050-00  
DEMANDANTE: NATIVIDAD RAMIREZ OSPINO  
DEMANDADO: NUEVA EPS  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 8 de septiembre de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Roxana Angulo Muñoz', is written over a printed name. The signature is fluid and cursive, with a large, sweeping flourish at the end.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00121/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00121-00  
DEMANDANTE: BENJAMIN RODRIGUEZ VILLABONA  
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Angulo Muñoz', is written over the printed name. The signature is fluid and cursive.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00135/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

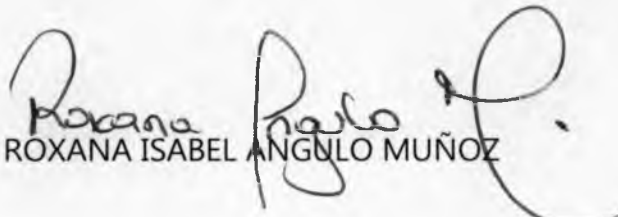
Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00135-00  
DEMANDANTE: LAUREANO LEON VA LEENDEN  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

  
ROXANA ISABEL ÁNGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00072/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00072-00  
DEMANDANTE: ALEXANDER LUIS ORTIZ OCAÑA  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Angulo Muñoz'. Below the signature, the full name 'ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ' is printed in a standard, sans-serif font.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00063/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00063-00  
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO GARCES ESCOBAR  
DEMANDADO: OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Angulo Muñoz', followed by a large, stylized flourish.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00022/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00022-00  
DEMANDANTE: DEMOCREON PERTUZ  
DEMANDADO: CREMIL  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Angulo Muñoz', is written over the printed name.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00080/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00080-00  
DEMANDANTE: NESTOR EDUARDO RONDANO  
DEMANDADO: CAPRECOM EPS- CLINICA LA MILAGROSA-CLINICA  
BENEDICTO  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz'. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized initial 'C' at the end.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00024/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

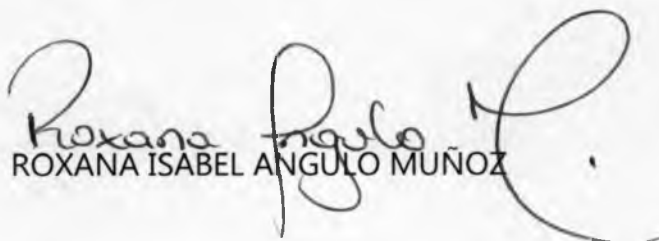
Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00024-00  
DEMANDANTE: JULIO CESAR ORTEGA OLIVEROS  
DEMANDADO: GOBERNACION DEL MAGDALENA  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA  
SECRETARIA

Santa Marta, diecinueve (19) de marzo de 2015

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el proceso radicado bajo el No. 00144/2014, poniendo de presente lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional.-

OSVALDO LARA LLANOS  
Secretario

---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA

Santa Marta D.T. y C diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Quince (2015)

RADICACIÓN: 47-001-3333-005-2014-00144-00  
DEMANDANTE: ELVIRA CECILIA GINES PACHECO  
DEMANDADO: POLICIA NACIONAL  
ACCIÓN : TUTELA

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Constitucional que en proveído fechado 6 de agosto de 2014, resolvió **EXCLUIR DE REVISION** el proceso de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, dejando las respectivas constancias en el sistema de gestión siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roxana Isabel Angulo Muñoz', followed by a large, stylized flourish.  
ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ